

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Comision provincial de Córdoba

Circular núm. 2436

En atención á no haber tenido efecto por falta de aspirantes, el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 6 de Junio último, para proveer la plaza de Director de Carreteras provinciales, dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, é indemnizaciones que devengue y le correspondan con arreglo á la Ley, la Comisión provincial, en sesión de 28 del corriente, acordó se anuncie nuevamente en dicho periódico oficial, por el término de 30 días, la provisión interina de dicho cargo, cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente de su publicación, advirtiendo que no serán admitidos al concurso más que Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ó Ayudantes de Obras públicas, que en la actualidad no se encuentren al servicio del Estado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dentro del plazo fijado, en la Secretaría de esta Corporación, acompañando los documentos que acrediten sus títulos profesionales y demás méritos y circunstancias.

Córdoba treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Vicepresidente A., Fernando Muñoz Sepúlveda.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2336

La Dirección general del Tesoro, en orden Circular de 28 del corriente, dispone se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, literalmente, los artículos tercero y cuarto del Real decreto que publica la Gaceta de Madrid correspondiente al día 26 del actual, y son como sigue:

“Artículo 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubiere cesado.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengán abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 29 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2429

En las causas procedentes de los Juzgados de instrucción de la derecha é izquierda de esta capital, seguidas por los delitos de homicidio, robo, usurpación y abusos deshonestos, contra los procesados José Merino, Dolores García, Manuel García Osuna, Fray Eulogio Aguirre, Rafael Priego, Mariano Baena y Juan Gallardo, se ha señalado, respectivamente, para que se vean ante el Tribunal del Jurado los días 30 y 31 de Octubre y 3, 4, 13, 14 y 15 de Noviembre próximos y hora de los doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y Supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

- D. Enrique La-Calle Cantero
- José Vacas Barrionuevo
- Manuel Chaparro y Fernández Huidobro
- Julio Dávila Ponce de León
- Juan Felipe Conde Luque
- Manuel Romeral Gómez
- Antonio Yuste Anchelega
- José Cabrera Fernández de Córdoba
- Carlos Ortiz González
- Juan José Calero Caba
- Pablo Bruno Fuentes
- Francisco Martínez León
- Francisco Cuesta Martínez
- Alfonso Sánchez González
- Antonio Alvarez Mesa
- Francisco Gutiérrez Yuste
- Juan Moreno Barranco
- Enrique Gacto López
- Eduardo Luque Pineda
- Federico Heredia Ordoñez

Capacidades

- D. Julio Vidal Damal
- Miguel Velasco Alfaro
- Juan Tejón Marín
- Genaro La-Calle Cantero
- Angel Izuardi Basconi
- Rafael Marchal Barriol
- Juan Velasco Vergel
- Nicolás María Ochoa
- Francisco Pardo de la Casta
- Juan Rayes Gómez
- Pedro Aguilar Pérez
- Mariano Sánchez González Torres
- Sebastián Pedraza Cabrera
- Pedro Alcántara Trevilla Ruiz
- Manuel Courtoy de la Torre
- Rafael Jurado González

Supernumerarios

- D. Waldo Estebán Navas
- José Reñasco Alvarez
- Angel Martínez Trapero
- Antonio Navas Pinto
- Antonio Escamilla Beltrán
- Antonio Rodríguez Lorente

Córdoba 28 de Agosto de 1893.—El Presidente interino, Vicente Ayala.

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2418

D. Antonio Blanco Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á sus intereses convengan; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no serán oídas por justas y legítimas que aparezcan.

Hinojosa nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Blanco.

MONTILLA

Núm. 2419

Habiendo remitido los representantes del gremio de aguardientes, alcohol y licores, el borrador del repartimiento, formado por los mismos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 108 del reglamento de 21 de Junio de 1889, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que en el término de ocho días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan los interesados formular las reclamaciones que procedan.

Montilla once de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Amo Espejo.

ALMODOVAR

Núm. 2426

D. Agustín Paez Luna, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que fijada por el Ayuntamiento las cuentas municipales de caja y ordenación, ó del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1891 á 92, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarlas cuantas personas lo deseen, y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Almodovar once de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Agustín Paez.

PALMA DEL RIO

Número 2426

D. Antonio Gamero Civico y Benjumea, teniente segundo de Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de la misma, correspondientes á los años económicos de 1891 á 92 y 1892 á 93, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas por estos vecinos y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Palma del Rio once de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Gamero.

Estadística

Sanidad

Núm. 2420

Fallecimientos ocurridos el día 12 de Septiembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santiago.....	Varón...	Soltero..	9 años.	Fiebre tifoidea
Idem.....	Hembra.	Idem....	7 meses.	Catarro intestinal
San Lorenzo....	Idem....	Idem....	8.....	Gastro-enteritis
Catedral.....	Varón..	Casado..	50 años..	Pulmonía
Salvador.....	Idem....	Soltero..	38.....	Gastritis

DIA 13 DE SEPTIEMBRE

Catedral.....	Varón...	Casado..	42 años..	Infeción purulenta
Idem.....	Idem....	Soltero..	4.....	Pulmonía
San Lorenzo....	Hembra.	Soltera..	2 1/2..	Disentería

DIA 14 DE SEPTIEMBRE

San Nicolás.....	Varón...	Soltero..	41 años..	Tuberculosis laringea
San Pedro.....	Idem....	Idem....	30 meses.	Difteria
Idem.....	Hembra.	Casada..	84 años..	Disentería
San Lorenzo....	Varón...	Soltero..	4 meses.	Empacho

Córdoba 14 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

PEDROCHE

Núm. 2438

D. José Morillo Tirado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía el material de cobranza del primer trimestre, respectivo al presente año económico, por las contribuciones territorial é industrial, se hace presente que la recaudación del mismo estará abierta en estas Casas Consistoriales, desde el diez y siete al diez y nueve del presente mes, ambos inclusive, y sucesivamente del veinte al treinta del mismo, por lo que respecta al primero y segundo periodo voluntario.

Lo que se publica para la general inteligencia de vecinos y hacendados forasteros.

Pedroche once de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Morillo Tirado.

GRANJUELA

Núm. 2444

Don Emiliano Cano García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que anulada por la Administración provincial la subasta celebrada el diez y seis del pasado Agosto para hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente al grupo de líquidos del corriente año económico, se anuncia otra nueva y última para el día veinte y tres de los actuales, de doce á dos de su tarde, en estas Casas Consistoriales, con venta á la exclusiva, bajo el tipo total de 1836 pesetas 64 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana y bajo el pliego de condicio-

nes que se encuentra en esta Secretaría, y para tomar parte en la subasta espresado depositar en la forma prescrita en el artículo 50 del Reglamento, una cantidad en metálico equivalente al dos por ciento del tipo señalado el ramo ó ramos que la proposición abrace. En la primera hora no se admitirán posturas que no cubran el total importe y por todos los ramos reunidos; y en la segunda, se admitirán por ramos separados y con rebaja de la tercera parte del total de cada ramo, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza en el acto, consistente en la cuarta parte del total importe en metálico, ó garantía á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Granjuela á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres. E. Cano.

JUZGADOS

M A D R I D

Edicto

Núm. 2434

En virtud de providencia dictada en 23 del actual por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospicio de esta capital, en autos ejecutivos en vía de apremio, seguidos por D. Mariano Artechí de la Fuente, contra la testamentaria del Excmo. señor D. José de Osorio Moscoso, Duque de Sessa, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 días, de las fincas

rústicas y urbanas que, con el precio en que han sido tasadas, se expresan á continuación:

Pesetas

1.ª Una casa marcada con el número 1.º en la calle Mayor ó Arco de la Villa en la ciudad de Cabra, lindante por la derecha con la ermita de Nuestra Señora de la Sierra, y por la izquierda con la plaza de la Constitución, tasada en pesetas **1250**

2.ª Un edificio que estuvo destinado á pescadería, situado en la plaza de la Constitución número 34 de dicha ciudad de Cabra; ocupa una superficie de 342 varas; confina por la derecha entrando con la carretera de Aguilar, y por la izquierda, con la muralla del jardín de la casa palacio del Sr. Duque, en **250**

3.ª Otro edificio solar que antes fué Convento de Capuchinos en el barrio de la Villa con el número 16, compuesto de 2758 varas cuadradas, que linda por la derecha con el palacio de este caudal, y por la izquierda con tierras de doña Isabel Alcalde en, **300**

4.ª Un tajón de tierra de riego con algunos álamos llamados de los Angeles, al sitio del molino del Hondon, Molinillo y Batán alto, de cabida de 4 celemines 23 estadales; confina al Este y Norte con la madre vieja del río, por el Sur con el cauce de los molinos harineros del Sr. Duque y por Oeste con Membranera del mismo caudal, en **500**

5.ª Un pedazo de tierra con olivar cercado de pared, sito en el barrio de la Villa, de cabida 4 celemines; linda Levante con el solar del Convento de Capuchinos, al Norte con las Laderas del señor Duque de Sessa, al Poniente con tierra calma de D.ª Isabel Alcalde y al Sur con corrales, en **400**

6.ª Una hacienda nombrada cortijo de Camarena, partido de este nombre, y consta de casa y está dotada con 173 fanegas, 11 celemines y 38 estadales, de las cuales 135 fanegas son de tierra calma, 64 aranzadas de viña y un huerto de tierra de riego de cabida 7 celemines, tasado en **16000**

En junto pesetas **18700**

Para el remate de dichas fincas, situadas todas en el partido judicial de Cabra, provincia de Córdoba, se ha señalado el día nueve de Octubre próximo venidero á las dos de su tarde en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en

la mes del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que sirve de tipo para el remate, consignaciones que serán devueltas acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor, y que los títulos de propiedad de las referidas fincas se hallan suplidos con la certificación del Registro de la propiedad, y estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 29 de Agosto de 1893. El Escribano, P. H., Ricardo Culebras.— V.º B.º: El Juez interino, Luis María de Mesa.

Agencia ejecutiva de La Carlota

Núm. 2410

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha primero del corriente mes en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta villa contra la fiadora de Antonio Torres Romero, Josefa Romero Jaen, para cobrarse el Pósito municipal de la misma de ciento quince pesetas y diez y siete céntimos que le adeuda por principal y creces devengadas hasta el día 30 de Marzo último, se saca á pública subasta la finca embargada de la pertenencia de la fiadora y que se detalla á continuación:

Una casa calle Quintanilla, en esta villa, marcada con el número 19 de gobierno, lindante á la derecha de su entrada con otra de Francisco Carvajal Cruz; por su izquierda con otra de los herederos de Juan Alguacil Castro, y por su espalda con la ronda de esta población: su fachala mira al Oeste, y tiene 12 varas y 36 de profundidad: se compone en su primer cuerpo de dos habitaciones bajas y cocina, una cámara, patio con pozo y corral con puerta al campo.

La subasta tendrá lugar el día 18 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, durante el acto de una hora, y se advierte: 1.º Que el dueño puede librar la finca pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la valoración.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin p. der exigir otros, ó si el dendor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio el rema-

te, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 57.

La Carlota 2 de Septiembre de 1893.—El Agente, Esteban Haro.

Agencia ejecutiva

Núm. 2437

ZONA DE CORDOBA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO ECONOMICO DE 1892 á 93

Edicto de subasta de bienes muebles

Don José de Méndez y Farando, Agente ejecutivo para la cobranza de los débitos en favor de la Hacienda.

Hago saber: que en providencia del día de la fecha, he acordado se proceda á la venta en pública subasta de los bienes muebles del contribuyente que después se dirá, contra quien se instruye expediente de apremio por débitos de la contribución industrial, correspondiente al 4.º trimestre del actual año económico y atrasos; en su virtud tendrá lugar el debido remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el día 18 del actual, horas de doce de la mañana á dos de su tarde; cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de

los mismos, son los que á continuación se expresan:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y EXPRESION DE LOS BIENES RM. BARGADOS	Valoración
	Pts. Cts.

Contribuyente D. José María Paez Jordano.—Cuatro colchones "Somier," para camas de matrimonio; han sido valorados en cien pesetas	100
Tres idem de entre cama y catre, cincuenta y una pesetas	51
Dos camas de hierro maqueadas para matrimonio, con sus adornos correspondientes, en ciento diez pesetas	110
Dos id. id. entre catres, en cuarenta y cinco pesetas	45
Un micrófono "Krosley," en cien pesetas	100
Un inodoro de empuje, en treinta y cinco pesetas	35
Cinco id. sencillos, en ciento veinte y cinco pesetas	125
Dos camas hierro entre catres, setenta y cinco pesetas	75
Dos id. id. cunas, en cuarenta pesetas	40
Treinta y seis cribas de diferentes tamaños, de alambre, en cincuenta y cuatro pesetas	54
Doce mangueras lona de 4 metros de largo y de 20 á 35	

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para la imposición, administración y cobranza del impuesto sobre los naipes

Art. 1.º El impuesto sobre los naipes creado por el artículo 48 de la ley de 5 del mes actual, que grava con 30 céntimos de peseta cada baraja de aquéllos, cualquiera que sea su precio ó valor, se hará efectivo por medio de un timbre del Estado, que expenderá la Hacienda pública, y que habrá de colocarse sobre la envoltura ó cubierta de cada baraja, de uno á otro extremo de la parte más larga, y adherido con goma de manera que no sea posible abrirla ó sacar las cartas ó naipes sin que se rompa el timbre indicado.

Art. 2.º El timbre representativo del impuesto sobre los naipes se colocará por los fabricantes en cada baraja, cualquiera que sea su precio, en el acto de terminar su elaboración, ó sea en el momento de ponerle su cubierta ó envoltura con la marca ó distintivo de la fábrica; debiendo por consiguiente estar con los timbres puestos toda la existencia que se halle en almacenes como repuesto destinado á satisfacer los pedidos del comercio al por mayor, ó la demanda del público en las ventas al por menor.

Art. 3.º Para legalizar la existencia que los fabricantes tengan en almacenes al publicarse este reglamento, y que se halle empaquetada por docenas de barajas, bastará con que á cada paquete se le ponga una faja y sujetos con ella, y de manera que puedan verse sin necesidad de romper dicha faja, los doce timbres correspondientes á las barajas contenidas en el paquete, á fin de que el comerciante ó consumidor al recibirlo ahiera con la goma en la forma expresada en el art. 1.º, á cada baraja su timbre respectivo. Cualquiera que falte al cumplimiento de este deber en el acto de recibir la remesa y conserve los paquetes con los timbres sin colocarlos adheridos con la goma en las respectivas barajas, se considerará como defraudador y en iguales condiciones que si tuviera las barajas sin el timbre representativo del pago del impuesto.

REGLAMENTO

PARA LA

Imposición, Administración y Cobranza

DEL

IMPUESTO SOBRE LOS NAIPES

1893

Imprenta y Librería del DIARIO DE CORDOBA
Letrados 18 y San Fernando 34

Centímetros de ancho, en doscientas setenta pesetas	270	Setenta y dos sartenes de hierro con manga de 14 á 36 centímetros, en setenta y dos pesetas	72
Veinte y cuatro ellas de hierro forma alta, en noventa y seis pesetas	96	La estantería de la tienda que forma dos cuerpos; consta de 15 metros de extensión por 4 de altura, teniendo sobre su cornisa una barandilla torneada; la base de la estantería en la parte de su zócalo tiene 5 metros, acristalada, y la restante bazar al aire, la parte superior acristalada y su respaldo forrado de madera tapizada con lienzo, todo madera de flandes barnizada en su color, con junquillos negros y gabetería fingida al rededor; todo nuevo y en perfecto estado; su valor mil cincuenta pesetas	1050
Treinta y seis id. forma baja, en ciento ochenta pesetas	180	Un mostrador con 23 pies de extensión, tablero corrido de nogal, con molduraje en la parte exterior, pintado en su color y haciendo juego con la estantería; tiene por dentro 48 gabetas sencillas, con sus tiradores de hierro, todo en perfecto estado; su valor doscientas veinte y cinco pesetas, tipo para la subasta	225
Ocho lámparas suspensión de 28 á 30 centímetros de altas, en ciento veinte pesetas	120	Total	3418
Seis quinqués de brazos para pared, en treinta pesetas	30	Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien del deudor, el cual podrá satisfacer su cuota y costas, cuyo importe es de 1129 pesetas 85 céntimos, si quiere evitar la venta, advirtiéndole que en la primera hora se admitirán posturas que cubran los dos tercios de la tasación ó valoración que se designa, y en la segunda si no se hubiese presentado postor, serán admisibles las que cubran el importe del débito principal, recargos y costas de este contribuyente, siendo preferido el mismo, y entendiéndose en todo caso que el importe de la subasta se entregará en el acto al depositario, para su aplicación al débito que corresponda.	
Seis pescaderas, dos de 40 centímetros de longitud, dos de 50 y dos de 60, en treinta pesetas	30	Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar á ver los efectos reseñados en casa del contribuyente, calle Arco Real, sin número.	
Un centro de mesa de metal blanco plateado, en cuarenta y cinco pesetas	45	Dado en la ciudad de Córdoba á 9 de Septiembre de 1893.—El Agente ejecutivo, J. de Méndez.—V.º B.º: Santamaría.	
Ciento quince kilogramos de planchas para ropa, de varios tamaños, en cien pesetas	100	ANUNCIOS	
Diez y ocho cerraduras francesas, con su picaporte Jorge, en doscientas setenta pesetas	270	Relaciones	
Cincuenta y seis kilogramos carrillos, para pozo, de varios tamaños, quince pesetas	15	Las duplicadas de carruajes de lujo que deben presentarse en la Administración de Hacienda antes del 15 del actual, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.	
Ciento siete kilogramos de hierro en hornillas y anafres con piés de varios tamaños, en treinta pesetas	30		
Treinta kilogramos tubo de goma, de diferentes diámetros, en ciento cincuenta pesetas	150		

resarse, y así bien del deudor, el cual podrá satisfacer su cuota y costas, cuyo importe es de 1129 pesetas 85 céntimos, si quiere evitar la venta, advirtiéndole que en la primera hora se admitirán posturas que cubran los dos tercios de la tasación ó valoración que se designa, y en la segunda si no se hubiese presentado postor, serán admisibles las que cubran el importe del débito principal, recargos y costas de este contribuyente, siendo preferido el mismo, y entendiéndose en todo caso que el importe de la subasta se entregará en el acto al depositario, para su aplicación al débito que corresponda.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar á ver los efectos reseñados en casa del contribuyente, calle Arco Real, sin número.

Dado en la ciudad de Córdoba á 9 de Septiembre de 1893.—El Agente ejecutivo, J. de Méndez.—V.º B.º: Santamaría.

ANUNCIOS

Relaciones

Las duplicadas de carruajes de lujo que deben presentarse en la Administración de Hacienda antes del 15 del actual, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REGISTRO FISCAL

Los formularios de estos impresos, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el ajunto reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto sobre los naipes, creado por el art. 48 de la ley de Presupuestos de 5 del presente mes, el cual regirá con carácter provisional, hasta que oído el Consejo de Estado se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastián á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

MINISTERIO DE HACIENDA
 REGLAMENTO
 IMPUESTO SOBRE LOS NAIPES
 1893
 Imprenta y Librería del DIARIO DE CORDOBA
 Letrados 18 y San Fernando 12